



CAPITULO VI

DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LOS DIRECTORES DE AREA

ARTÍCULO 18.- *El Director de Operación contará con las atribuciones específicas siguientes :*

- I.- Formular los Proyectos y Programas a ejecutar por el Consejo Estatal del Café.*
- II.- Determinar e instrumentar los mejores sistemas de planeación y operación para el desarrollo adecuado de los programas o proyectos que se implementen.*
- III.- Integrar y operar el proceso de planeación para el desarrollo y fomento de la actividad cafetalera en el Estado, aplicando las normas y procedimientos para la formulación de programas y proyectos que se requieren ejecutar para tal efecto.*
- IV.- Desarrollar la aplicación de los sistemas y procedimientos relativos al seguimiento y evaluación de los programas implementados para beneficio de la caficultura, con el propósito de verificar su realización y conocer sus resultados.*
- V.- Participar en coordinación con las demás áreas del Consejo en la formulación del Presupuesto Anual de Gastos.*
- VI.- Coordinar y supervisar las actividades que efectúen las áreas administrativas a su cargo para eficientar su funcionamiento y operación.*
- VII.- Realizar para un mejor control operativo, en coordinación con la Dirección de Administración y Finanzas, la formulación del avance físico-financiero de las obras o programas que ejecuta el Consejo estatal del Café.*
- VIII.- Participar en la actualización del Reglamento Interior, Manual de Organización y otros ordenamientos administrativos, considerando la estructura actual autorizada y las políticas de operación del Cecafe.*
- IX.- Las demás que sean afines a las anteriores y que contribuyan al logro de los objetivos del Consejo Estatal del Café.*